



Magistrado ponente. Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR23-28  
30 de enero de 2023

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a un servidor judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 25 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

El señor Julio Anderson Cartagena Padilla, citador grado 4 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, mediante escrito recibido en esta Corporación el 17 de enero de 2023, solicitó autorización para residir en el municipio de Rivera.

El señor Cartagena Padilla fundamenta su petición indicando que entre los municipios de Neiva y Rivera hay una distancia aproximada de 15 kilómetros, que además cuenta con vehículo particular en el que se puede desplazar para cumplir con la jornada laboral sin afectar la administración de justicia.

La Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación; para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El Decreto 1660 de 1978, artículo 159, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI 41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia del señor Julio Anderson Cartagena Padilla se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2° del citado Decreto, ya que entre los municipios de Rivera y Neiva existe una distancia aproximada de 22 kilómetros según lo informado por INVIAS, por ende, se autorizará su residencia temporal en el municipio de Rivera, con fundamento en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 11.

Esta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo del peticionario y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de Rivera al señor Julio Anderson Cartagena Padilla, citador grado 4 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, por las razones expuesta en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del CPACA.

ARTÍCULO 3. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 CPACA., el cual deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Neiva, Huila.



**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**  
Presidente

JDH/DPR